



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución de Alcaldía N° 146 - 2018 - MPC

Contumazá, 23 de mayo del 2018.

VISTO:

El Informe N° 114-2018-MPC/GM de fecha 11 de mayo del 2018, Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018-MPC de fecha 07 de mayo del 2018 expedido en el Proceso Administrativo Disciplinario Exp. 001-2018-PAD/MPC que se le sigue a Jhimy Anderson Silva León, y visto el Informe Legal N° 021-2018-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Art. 10 Inc. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Art. 11, 12 y 13 del mismo cuerpo legal; sobre las causales de nulidad, efectos y alcances de la nulidad del acto administrativo, habiéndose omitido el motivar de manera adecuada la Resolución emitida por órgano sancionador.

Que, se ha vulnerado los principios contenidos en el Art. 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; sobre los Principios de la potestad sancionadora administrativo principalmente sobre el debido procedimiento administrativo, y que fuera vulnerado al no haberse corrido traslado al investigado a efectos de que realice su informe oral, si así lo creía conveniente; además de no haber sido debidamente motivada con respecto a la sanción a imponerse en la resolución sobre la cual se expide la presente resolución.

Que, es evidente la existencia de un vicio insubsanable al no haberse aplicado el principio de razonabilidad las que deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los criterios que en orden de prelación señala el Art. 230 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en aplicación del Art. 13 numeral 13.3 que dice: quien declara la Nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio, debiéndose retrotraer el acto administrativo hasta la etapa en que se cometió el vicio insubsanable, conservándose en lo demás que contiene.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2018-PAD N° 001-2018 emitido con fecha 07 de mayo del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso hasta el acto administrativo del documento de descargo del investigado Jhimy Anderson Silva León, por adolecer el proceso administrativo disciplinario de vicios insubsanables, debido a la vulneración al debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el órgano sancionador en vista de los considerandos precedentes; y evidenciando la presunta comisión de un acto en el cual se habría incurrido en ilegalidad manifiesta por parte del investigado, este proceso administrativo sea declarado complejo por las premisas esbozadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los interesados y demás órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Ing. Wilber Rodríguez Díaz
ALCALDE

